



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230098200	Ejecutivo Singular		Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop, Geraldin Ferrer Fernandez	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230098200	Ejecutivo Singular		Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop, Geraldin Ferrer Fernandez	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230098300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Robinson Mantilla Camarón	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230098300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Robinson Mantilla Camarón	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230106000	Ejecutivo Singular	Bernardo Jose Galvan Bautista	Alfredo Enrique Vanegas Zaballeta	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230106000	Ejecutivo Singular	Bernardo Jose Galvan Bautista	Alfredo Enrique Vanegas Zaballeta	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8c2e921f-cf37-47d6-a386-e044d780f8c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230098600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comunidad	Marlong Fernando Torrez Diaz, Deisy Yuliana Baltazar Lucas	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230098600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comunidad	Marlong Fernando Torrez Diaz, Deisy Yuliana Baltazar Lucas	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230098400	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	John Jairo Ballestas Santana	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230098400	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	John Jairo Ballestas Santana	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230032500	Ejecutivo Singular	Manuel Jimenez Castellanos	Otros Demandados, Anneth Maria De La Torre Acuña	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8c2e921f-cf37-47d6-a386-e044d780f8c4



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890202023-00983-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8.

Demandado: ROBINSON MANTILLA CAMARÓN, identificado con C.C. No. 88.246.517

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla DEIP, 18 de diciembre del 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ROBINSON MANTILLA CAMARÓN, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 016016110001189, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8, contra ROBINSON MANTILLA CAMARÓN, identificado con C.C. No. 88.246.517, por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 016016110001189, la suma VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M. L. (\$ 29.166.700.00) por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L (\$ 3.310.406.00), contenidos en el título valor base de ejecución.
- Más los intereses moratorios causados desde el 06/09/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, identificado con C.C. No. 8.676.765 y T.P. No. 30.565 del C.S. de la J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 178 notifico el presente auto.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621562f83e99435eb6731622e8dd3463f9adfb2b36223d5c0f1564f16e9002b9**

Documento generado en 19/12/2023 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08001418902023-00984-00

Demandante: CURVACRED S.A.S., identificado con NIT. 901.262.538-2,

Demandado: JOHN JAIRO BALLESTAS SANTANA, identificado con C.C. No. 8.771.017

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla DEIP, 18 de diciembre del 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por CURVACRED S.A.S., contra JOHN JAIRO BALLESTAS SANTANA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 0838, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la CURVACRED S.A.S., identificado con NIT. 901.262.538-2, contra JOHN JAIRO BALLESTAS SANTANA, identificado con C.C. No. 8.771.017, por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 0838, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$ 2.200.000.00) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios causados desde el 02/08/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.



Sexto: Téngase a la Dra. CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.129.535.475 y T.P. No. 209.967 del C.S. de la J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 178 notifico el presente auto.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ba870fa87c4f1e85cf90befaa4c20614ab2c68f09579d27fe2d952ad63b36b**

Documento generado en 19/12/2023 06:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890202023-00986-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con NIT. 804.015.582-7

Demandado: MARLONG FERNANDO TORRES DIAZ, identificado con C.C. No. 1.140.829.719 y DEISY YULIANA BALTAZAR LUCAS, identificada con C.C. No. 1.002.084.246.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla DEIP, 18 de diciembre del 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", a través de endosatario en procuración contra MARLONG FERNANDO TORRES DIAZ y DEISY YULIANA BALTAZAR LUCAS, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 07-01-203137, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con NIT. 804.015.582-7, contra MARLONG FERNANDO TORRES DIAZ, identificado con C.C. No. 1.140.829.719 y DEISY YULIANA BALTAZAR LUCAS, identificada con C.C. No. 1.002.084.246., por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 07-01-203137, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$ 784.675.00) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios causados desde el 27/11/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. No. 1.045.715.036 y T.P. No. 291303 del C.S. de la J en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Por anotación de Estado No. 178 notifico el presente auto.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f8e19ccc6904273d114e3c495e4a988ee75ced34d449556367cb3edad31b9c**

Documento generado en 19/12/2023 06:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418902023-01060-00

DEMANDANTE: BERNARDO JOSE GALVAN BAUTISTA CC. 1.102.805.710

DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE VANEGAS ZABALLETA, CC. 72.191.913

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla DEIP, 18 de diciembre del 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por BERNARDO JOSE GALVAN BAUTISTA contra ALFREDO ENRIQUE VANEGAS ZABALLETA se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Letra de Cambio No. 001 reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de: BERNARDO JOSE GALVAN BAUTISTA CC. 1.102.805.710 contra ALFREDO ENRIQUE VANEGAS ZABALLETA, CC. 72.191.913 por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 001, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000).
- Más los intereses moratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase a la Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS con T.P. 322.293 en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
Juez
&

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 178 notifico el presente auto.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d50a949be22f4dadec1eb483e3755b93b42caf0565c2b5df8e5ef39108ab0ef**

Documento generado en 19/12/2023 06:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMO CUANTIA

Radicación: 0800141890202023-00982-00

Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP, identificado con C.C. No. 900.860.525-9

Demandados: GERALDIN FERRER FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.045.733.297 y KAROLAY CARDENAS BLANQUICETT, identificada con C.C. No. 1.140.838.485

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla DEIP, 18 de diciembre del 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP actuando a través de endosatario en procuración contra GERALDIN FERRER FERNANDEZ, y KAROLAY CARDENAS BLANQUICETT, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo letra de cambio No. 1330, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago A favor de: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP, identificado con C.C. No. 900.860.525-9, en contra de: GERALDIN FERRER FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.045.733.297 y KAROLAY CARDENAS BLANQUICETT, identificada con C.C. No. 1.140.838.485, por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en la letra de cambio No. 1330, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$ 5.104.000.00) por concepto de capital.
- Más los intereses corrientes desde el 03/08/2022, hasta el 30/08/2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera
- Por los intereses moratorios desde el 31/08/2023, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Téngase como endosatario para el cobro al doctor JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.843.371, portador de la tarjeta profesional No. 266.667, del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

A

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 178 notifico el presente auto.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fc8566d9ad20e8ad4ad47df4062d90f1a18938a50de1c7b204f7cf1232c64**

Documento generado en 19/12/2023 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>